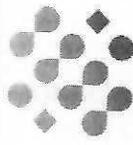




Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

PAR-000324-22
Oficio No. 1996/22-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

A LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY P R E S E N T E.-

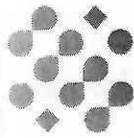
Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por la **SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY** en fecha 25-veinticinco de Mayo del 2022-dos mil veintidós, para el **DERRIBO** de 05-cinco árbol(es) ubicado(s) en la calle **AV. SIERRA ALTAS/N, EN LA COLONIA SIERRA ALTA**, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría tiene a bien informar lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Inspectores Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 28-veintiocho de Junio del 2022-dos mil veintidós, observándose 05-cinco árbol(es) de la(s) siguiente(s) especie(s): **05-EJEMPLARES DE PORTE BAJO**, que se encuentra(n) ubicado(s) en **EXTERIOR**, al momento de la inspección se observan árboles en área verde con vegetación en estado natural, dominando especies nativas, detectando que la especie olmo chino se ve afectada por diversos factores como lo son la competencia de luz, falta de nutrientes, suelo con alto porcentaje de compactación, por lo cual alguno de ellos no logran sobrevivir por lo que es recomendable retirar el arbolado muerto en pie, por lo cual se tiene a bien a recomendar el **DERRIBO** de los arboles antes mencionados por **MUERTO** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. Deberá conservar arbolado con brotes, por lo que queda prohibido realizar poda, daños o derribo, en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
2. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
3. Los materiales y deshechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
4. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
5. Deberá reponer la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **05-CINCO** árbol(es) nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **RETAMA, HIERBA DEL POTRO, ÉBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA**. Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el sitio.**
6. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año (de octubre a febrero), excepto en el periodo de verano.
7. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
8. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz, cal y pintura), en caso de ser omisos a este lineamiento esta Dirección tiene a bien iniciar un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
9. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente.



Gobierno
de
—
Monterrey



Secretaría
de
Desarrollo Urbano
Sostenible

PAR-000324-22
Oficio No. 1996/22-DGDV-SEDUSO
ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

Técnicas para una óptima plantación de arbolado:

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- El pozo deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE JULIO DE 2022.
A T E N T A M E N T E

[Signature]
C. LIC. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

Mg.
Vo. Bo.: Arq. Mayela Abigail Salazar García.
Reviso: Biol. Ana Elizabeth Antonio Flores
Elaboró: Lic. Erika Morales Navarro.

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse Maribel Duenas Lopez quien dijo ser secretaria, y se identificó con gph te; siendo las 11:00 horas del día 19 del mes Julio del año 2022-dos mil veintidos.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: José Antonio Salazar Cruz
CREDENCIAL No.: 113688
FIRMA: *[Signature]*

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: Maribel Duenas Lopez
IDENTIFICACIÓN: _____
FIRMA: _____

ELIMINADO: 1. Firma. Fundamento Legal: artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales